

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 23 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-00083-00
Ejecutivo de Alimentos

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderado de apoderado de oficio - Defensor Público, por la señora **MARÍA HELENA JARAMILLO**, en representación de VALERIA PINEDA JARAMILLO, contra el señor **ARTURO PINEDA LÓPEZ**, observa el Despacho que debe ser corregida en los siguientes aspectos:

1. Deberá la joven VALERIA PINEDA JARAMILLO comparecer al proceso por su propia cuenta, sin la representación de su progenitora, dado que según se desprende el registro de civil de nacimiento allegado al proceso, aquella arribó a la mayoría de edad el 14 de enero del presente año, en consecuencia, el derecho de postulación que ostenta el defensor público deberá ser otorgado por la joven Pineda Jaramillo en calidad de ejecutante.
2. El valor en que se incrementan las cuotas anualmente no corresponde a los porcentajes dispuestos por el gobierno nacional para el salario mínimo legal vigente para 2020 y 2021, por tal motivo, tendrán que ser calculadas las respectivas cuotas de acuerdo a los porcentajes correctos.
3. Conforme al anterior numeral, se replantearán los fundamentos fácticos y pretensiones de la demanda.
4. Aportará la dirección para notificaciones electrónicas de la joven Valeria Pineda Jaramillo, así como la dirección física del lugar de su residencia, a fin de determinar la competencia en el conocimiento de la demanda.
5. La dirección del demandado se torna insuficiente, toda vez que no indica la municipalidad a la cual corresponde la nomenclatura anunciada en el acápite de notificaciones, información indispensable para determinar la competencia en el conocimiento de la demanda, por lo que habrá de adicionarla.
6. Se observa que no acata lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:
(...)
“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.
(Negrita fuera del original).
7. Además informará si el correo electrónico aportado para recibir notificaciones el

apoderado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado de oficio - Defensor Público, por la señora **MARÍA HELENA JARAMILLO**, en representación de VALERIA PINEDA JARAMILLO, contra el señor **ARTURO PINEDA LÓPEZ**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 051 de 24 de marzo de 2022.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--